

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

En demanda presentada por el menor **S.A.C.S.** representado por **ALBA LUCÍA SUÁREZ ARIAS**, a través de estudiante de derecho, promueven proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra de **NOHÉ CÁRDENAS VALENCIA**, en calidad de padre del citado, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde noviembre de 2020, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de acuerdo realizada en el Centro de Conciliación de la Universidad Manizales de esta ciudad, de fecha 1º de octubre de 2020, que aprobó el convenio al que llegaron las partes, donde el demandado se comprometió a suministrar la suma de \$150.000 mensuales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir de noviembre de 2020.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado, en favor del menor demandante, valores por los cuales se libraré mandamiento de pago.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por

lo que se accederá y se embargarán las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, mesadas de negocios y depósitos a término fijo de las cuales sea titular el demandado, en las entidades bancarias relacionadas, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina, debiendo la entidad bancaria informar la empresa que efectúa las consignaciones, con la dirección y correo electrónico.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **NOHÉ CÁRDENAS VALENCIA** y en favor del menor **S.A.C.S.** representado por **ALBA LUCÍA SUÁREZ ARIAS**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$3.983.883 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias, adeudadas por el demandado desde noviembre de 2020, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las

cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina, debiendo la entidad bancaria informar la empresa que efectúa las consignaciones, con la dirección y correo electrónico; en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A.

notificacjudicial@bancolombia.com.co

certidepositoembargo@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA,

notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA,

rjudicial@bancodebogota.com.co

CAJA SOCIAL,

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

notificaciones@bancocajasocial.com.co

BANCO BBVA,

notifica.co@bbva.com

BANCO AV VILLAS,
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO DE OCCIDENTE,
cbotero@bancodeoccidente.com.co
djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR,
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO AGRARIO,
secretariageneral@bancoagrario.gov.co
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO COLPATRIA
notificbancolpatria@colpatria.com

Líbrense oficio circular y remítase al Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia, para efectos de su diligenciamiento ante las entidades.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300ec5914110a5ff1089fcad8a3381c3de02682e2fe2a56701e0d399f125f9ba**

Documento generado en 16/12/2022 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>